



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Editado por:

© Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)

Av. José Pardo 601, oficina 603

604. Miraflores, Lima, Perú.

Teléfono: (51)(1) 447 8668 / Fax: (51)(1) 243 0460.

www.promsex.org

f/promsex

t/promsex

ig/promsexcomunica

Coordinación de la publicación: Kelly Saavedra

Responsable de Gestión Humana

Elaborador por: Kelly Saavedra

Responsable de Gestión Humana

Aprobado por: George Hale

Director de Finanzas y Desarrollo institucional

Diseño y diagramación: Desarrollo institucional

Fotos: PROMSEX, iStock



INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4
TITULO III: EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
CAPITULO I: DE LAS ACTORIAS DEL SISTEMA DE GESTION	6
CAPITULO II: DEL PLAN ANUAL, MAPA DE RIESGOS Y LA SUPERVISIÓN Y EVALUACION	10
CAPITULO III: DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN	11
CAPITULO IV: DE LAS NOTIFICACIONES OBLIGATORIAS DEL SISTEMA DE GESTION	14
TITULO IV: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	15
CAPITULO I: DE LA SEGURIDAD EN EL PROCESO DE TRABAJO	15
CONTROL DE BIENES Y MATERIALES	15
ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	16
CAPITULO II: DE LA PROTECCION PERSONAL	16
CAPITULO III: DE LA HIGIENE DE LOS LOCALES	17
TITULO V: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	18
TITULO VI: ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	19
CAPITULO I: DE LAS INSTALACIONES CIVILES	19
CAPITULO II: DE LOS SERVICIOS ESPECIALES	19
CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS ELECTRICOS	19
TITULO VII: PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA	21
CAPITULO I: DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	21
CAPITULO II: DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD	22
CAPITULO III: DE LOS PRIMEROS AUXILIOS	23
TITULO VIII: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	26
TITULO IX: VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID19 EN EL TRABAJO	27
TITULO X: TRABAJO REMOTO Y/O MIXTO	28
TITULO XI: ACTUALIZACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES	28



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: - Objeto

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer los estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo, de obligatorio cumplimiento en el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, en adelante la Institución.

Artículo 2º. - Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad:

- a) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en la Institución
- b) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de las personas que trabajan en la Institución, mediante la prevención de las causas de los accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes en la vida, la salud, y el bienestar de los trabajadores.
- d) Proteger las instalaciones y propiedad de la Institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre el personal para que toda la actividad institucional sea hecha de manera segura.

Artículo 3º. - Alcances

El presente Reglamento se aplica a todas las actividades que se realicen en las oficinas administrativas e instalaciones de la Institución. Alcanza a todo el personal y también a proveedores/as, consultores/as, contratistas, visitantes y otros cuando se encuentren en las instalaciones de la Institución.

Artículo 4º. - Marco legal

El presente Reglamento tiene como marco legal orientador la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



TITULO II: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5º. - Liderazgo

La Institución tiene el rol de liderar y apoyar todas las actividades en la organización, desarrollo y aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el centro de trabajo, orientado a la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

En el ejercicio de dicho rol, la Institución debe:

- a. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes y la seguridad de su personal y lograr el compromiso de cada trabajadora o trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas que contiene el presente documento.
- b. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- c. Establecer programas de seguridad claramente definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- d. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud.
- e. Investigar las causas de accidentes e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f. Capacitar al personal en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
- g. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia.
- h. Exigir que los proveedores cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud.
- i. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. Garantizar que las elecciones de las y los representantes sean democráticas.

Artículo 6º. - Compromisos

La Institución tiene la misión de asegurar un compromiso visible con la salud y seguridad del personal, sobre la base de un mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y del fomento de la participación del personal y sus representantes, en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Para tal efecto, se compromete a:

- a. Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación del personal.
- b. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- c. Crear oportunidades para alentar una empatía de la Institución hacia el personal y viceversa.
- d. Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- e. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas a la salud y seguridad del personal, a la Institución y otros.
- f. Utilizar una metodología que asegure el mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo.

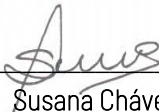
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - PROMSEX es una organización no gubernamental feminista que, a través de la incidencia política, la generación de conocimiento y las alianzas, contribuye a que las personas decidan sobre su sexualidad y reproducción con autonomía, dignidad, justicia e igualdad. Como parte de nuestros objetivos organizacionales la institución considera que la Seguridad y Salud de todo su personal es un aspecto fundamental, por lo cual, la Dirección de la institución asume los siguientes compromisos:

- a. Proteger la salud y seguridad de su personal, de terceros y de las visitas, mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- b. Cumplir con los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, normas voluntarias a las que se suscriba la institución, así como todas aquellas normas y requisitos aplicables a nuestras actividades.
- c. Garantizar la participación y consulta del personal y sus representantes en todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con el propósito de evaluar sus resultados, orientar las acciones y proporcionar los recursos que nos permitan alcanzar nuestros objetivos.
- e. Integrar nuestro Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a la estrategia organizativa y/o a otros sistemas de gestión que haya establecido la organización

Nuestra Política es entendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización, siendo aprobada y revisada periódicamente para su adecuación por la Dirección.

Miraflores, 06 noviembre del 2021


Susana Chávez
Directora Ejecutiva de PROMSEX



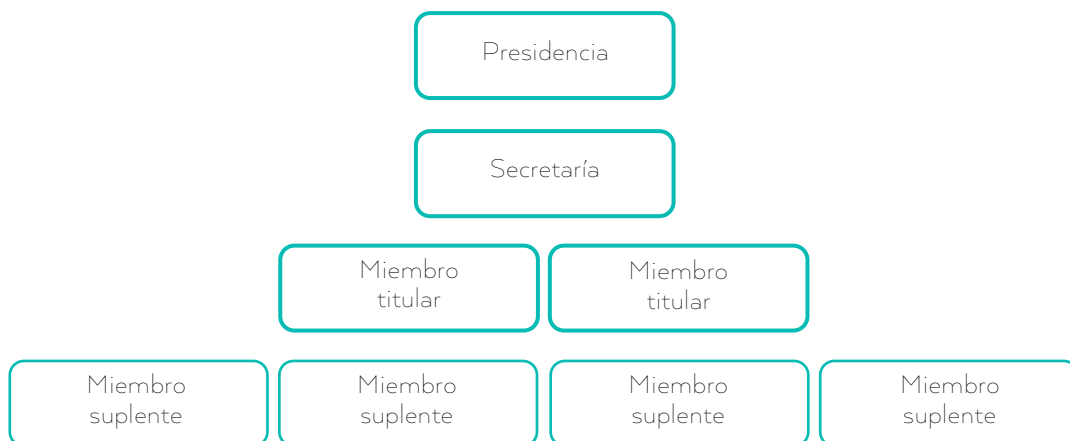
TITULO III: EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I: DE LAS ACTORIAS DEL SISTEMA DE GESTION

Artículo 8º. - Conformación del Comité de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Institución adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:


ORGANIGRAMA DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO




Artículo 09.- Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines. (En el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, éste debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la Institución, entidad pública o privada). Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Institución.
- Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Aprobar el Plan Anual de Capacitación del personal sobre seguridad y salud en el trabajo.

- 
- g. Promover que todo el personal nuevo reciba una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
 - h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - i. Asegurar que el personal conozca los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
 - j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación de todo el personal en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación del personal en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
 - k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
 - l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
 - m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 - n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
 - o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Institución.
 - p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
 - q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento a la Institución y al personal.
 - r. Reportar a la máxima autoridad de la Institución la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
 - t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.



El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de ser el caso) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- b. Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.
- c. Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 10º. - Obligaciones del personal

Son obligaciones del personal en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Cumplir las normas contenidas en este Reglamento Interno y con las instrucciones de los Programas de seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus jefaturas jerárquicas directas, así como de los manuales y folletos que de este deriven.
- b. Hacer uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y además medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección y de las demás personas, y obedecer todas las instrucciones de seguridad, procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- c. Informar a su jefatura inmediata y estos/as a su vez a la Dirección, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- d. No intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u aparatos destinados para su protección, o la de terceros/as, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la Institución.
- e. Someterse a las evaluaciones y exámenes médicos que coordine la Institución.
- f. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g. No trabajar bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes.
- h. Participar en la elección del supervisor/a de Seguridad y Salud y cuando el número de trabajadoras/es sea de 20 a más personas en la elección y constitución del Comité de Seguridad y Salud cuando sea elegido, así como en los programas de seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la institución.
- i. Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.
- j. Comunicar a la Institución todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.

Artículo 11º. - Obligaciones de la Institución y/o sus representantes

Son obligaciones de la institución y/o sus representantes en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Prevenir y conservar el local de trabajo asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Dar instrucción y capacitación al personal sobre los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, y las medidas de prevención de accidentes o enfermedades ocupacionales. La primera capacitación debe efectuarse al momento de su contratación, durante el año además deberá recibir como mínimo tres capacitaciones sobre temas de seguridad y salud. También deberá considerarse capacitar al personal cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.
- c. Colocar afiches y avisos en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento por el personal de las normas de Seguridad y salud en el trabajo.
- d. Proporcionar al personal los equipos de protección individual de acuerdo con la actividad que realicen y dotar a los equipos de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- f. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral al personal, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores, de acuerdo con las Guías de Diagnóstico para exámenes médicos y los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales que apruebe la Autoridad competente.
- g. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.
- h. Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición del personal en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.
- i. Dar facilidades y estimular al Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma cuando el número de personal sea de 20 o más trabajadoras/es al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Reportar los accidentes de trabajo ante las autoridades competentes y registrarlas.
- k. Facilitar a cada trabajador/a una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y asegurarse que lo ponga en práctica.
- l. Elaborar un Mapa de Riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.
- m. Realizar auditorías periódicas a través de auditores/as con registro y autorización por la Autoridad de Trabajo, para verificar la aplicación adecuada y eficaz del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud del personal.
- n. Tomar todas aquellas medidas para que las recomendaciones del Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan.

CAPITULO II: DEL PLAN ANUAL, MAPA DE RIESGOS Y LA SUPERVISIÓN Y EVALUACION

Artículo 12º. - El Plan Anual

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborará el Plan Anual de Seguridad y Salud, que permita el logro de resultados específicos, realistas y posibles de aplicarse en el centro de trabajo, en el ámbito de las medidas de identificación, prevención y control de riesgos, de la mejora continua de los procesos de trabajo, de la preparación y respuesta a situaciones de emergencia, y del control de adquisiciones y contrataciones.

Las medidas identificadas en el Programa Anual deberán ser adecuadas a un cronograma, asignando el tiempo aproximado para su logro. La Institución prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

Artículo 13º. - El Mapa de Riesgos

El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, que indica el nivel de exposición a riesgos, ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo con la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes.

El Mapa de Riesgos facilita el control y seguimiento de estos, mediante la implementación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos se ajusta a los factores de tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, modificaciones en el proceso y nuevas tecnologías.

Artículo 14º. - La supervisión y evaluación

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad e Higiene y dictará las medidas correctivas.

El Comité debe permitir identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y adoptar las medidas preventivas y correctivas inmediatas para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo. La evaluación anual debe tener en cuenta:

- a. Los objetivos alcanzados en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Los resultados logrados producto de las actividades realizadas.
- c. Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
- d. La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes efectuados, relacionados con el trabajo.
- e. Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la Institución y del supervisor de seguridad y salud en pro de mejoras.

CAPITULO III: DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 15º.- Registros obligatorios de la Institución


La Institución debe implementar los registros y la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estos registros deben contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial y pueden ser llevados a través de medios físicos o por medios electrónicos, deben estar actualizados y a disposición del personal y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. Son registros y documentos obligatorios:

- a. El Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- b. El Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. El Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos.
- d. El Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo
- e. El Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- f. El Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- g. El Registro de Estadísticas de seguridad y salud; y
- h. El Registro de auditorías.

Artículo 16º. - El Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes

El Registro de accidentes de trabajo e incidentes, y enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes contendrá los siguientes datos:

- a. Datos de la Institución.
- b. En lo referente a los accidentes de trabajo:
 - Datos de la Trabajadora o del Trabajador.
 - Datos del accidente de trabajo: Fecha, hora, turno, lugar del accidente, labor que realizaba al momento del accidente, descripción del accidente, testigo del accidente, forma del accidente y agente causante.
- c. En lo referente a los incidentes y sucesos peligrosos:
 - Fecha, hora, turno, lugar del incidente
 - Circunstancia en que se produjo
 - Descripción del incidente
 - Testigo(s) del incidente
- d. En lo referente a enfermedades ocupacionales:
 - Datos de la Trabajadora o del Trabajador.
 - Nombre y naturaleza de la enfermedad ocupacional.
 - Labor que realizaba al momento del diagnóstico.

- 
- Descripción del Trabajo.
 - Tiempo de exposición al agente.
 - Diagnóstico de la enfermedad ocupacional de acuerdo con las Guías de Diagnóstico para exámenes médicos y los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales que apruebe la Autoridad competente.
- e. En lo referente a las investigaciones y medidas correctivas:
- La investigación de los accidentes, incidentes y enfermedades relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud del trabajador debe permitir identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores de trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva inmediata.

Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de una trabajadora o trabajador, debe consignarse información individual por cada persona.

Artículo 17°. - El Registro de exámenes médicos ocupacionales


El Registro de exámenes médicos ocupacionales contendrá (de ser el caso):

- a. Datos de la Institución.
- b. En lo referente a los exámenes médicos por cada persona:
 - Diagnóstico de la enfermedad ocupacional de acuerdo con las Guías de Diagnóstico para exámenes médicos y los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales que apruebe la Autoridad competente.

Artículo 18°. - El Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos

El Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos contendrá:

- a. Datos de la Institución.
- b. En lo referente al monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómico, contendrá:
 - Las mediciones efectuadas de los riesgos: Ruidos y vibraciones, iluminación, temperatura u otros
 - Químicos: Polvo, gases y vapores u otros.
 - Biológicos: Virus, bacterias, hongos u otros.
 - Psicosociales: Los exámenes psicológicos y psiquiátricos y/o médicos, observando el principio de confidencialidad.
 - Ergonómicos: Manipulación manual de carga, posturas inadecuadas, pantallas de visualización u otros, de acuerdo con el Instrumento para el Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Ergonómico que apruebe la Autoridad competente.



Artículo 19°. - El Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo

El Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo, contendrá:

- a. Datos de la Institución.
- b. En lo referente a las visitas a las diferentes áreas de trabajo a fin de localizar condiciones inseguras, acciones inapropiadas.
 - Personal participante y si se ha encargado a una consultoría externa para ello, los datos de esta persona.
 - Ruta o plano seguido para la inspección y evaluación.
 - Localización de puntos de riesgo encontrados (leves, graves).
 - Determinación de la causa real del riesgo.
 - Medidas correctivas aplicadas.
 - Responsable y plazo de ejecución.

Artículo 20°. - El Registro de equipos de seguridad o emergencia

El Registro de equipos de seguridad o emergencia contendrá:

- a. Datos de la Institución.
- b. En lo referente a los equipos de seguridad o emergencia:
 - Los cargos de entrega de los implementos de protección personal a los trabajadores
 - El listado de los equipos de extinción de incendios (extintores, hidrantes, etc.)


Artículo 21°. - El Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia

El Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, contendrá:

- a. Datos de la Institución.
- b. En lo referente a la inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia:
 - Capacitaciones efectuadas y la relación con la firma del personal asistente.
 - Fichas de evaluación llenadas por el personal sobre los contenidos y aspectos de la capacitación.

Artículo 22°. - El Registro de auditorías

La Institución deberá contar con un Registro de auditorías, el cual contendrá la información que se establezca mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Artículo 23º. - Obligatoriedad de conservación de los Registros

Los Registros señalados en el presente artículo deben conservarse por el tiempo señalado en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- El Registro de enfermedades ocupacionales debe llevarse por 20 años;
- El Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos debe llevarse por un periodo de 10 años;
- Los demás registros deben llevarse por un periodo de 5 años.

CAPITULO IV: DE LAS NOTIFICACIONES OBLIGATORIAS DEL SISTEMA DE GESTION

Artículo 24º.- Notificación de accidentes de trabajo mortales

La Institución está obligada a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través de la web, utilizando el Formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.

Artículo 25º.- Notificación de accidentes de trabajo

La Institución está obligada a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el personal accidentado es atendido, mediante el Formulario para Notificación de Accidentes de Trabajo de ESSALUD.

Artículo 26º.- Notificación de incidentes peligrosos

La Institución deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física del personal y/o a la población, dentro de las 24 horas de producido, a través de la web, usando el formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.

Artículo 27º.- Notificación de incidentes laborales no regulados

Los incidentes laborales no regulados en los artículos anteriores serán notificados por la Institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, a través de la web, usando el Formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.

Artículo 28º.- Notificación de accidentes de trabajo e incidentes de trabajadores subcontractados

La Institución deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes o incidentes que sufran los trabajadores contratados por la Institución de servicios, cooperativas de trabajadores, contratistas y subcontractistas, o entidades de intermediación laboral, en los plazos y con las formalidades antes señaladas para sus trabajadores principales, bajo responsabilidad.



TITULO IV: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

CAPITULO I: DE LA SEGURIDAD EN EL PROCESO DE TRABAJO

- CONTROL DE BIENES Y MATERIALES

Artículo 29°. - Administración de bienes

La Administración de la Institución debe disponer las acciones necesarias para asegurar el control físico, salvaguarda, mantenimiento, cuidado y seguridad de los bienes o activos fijos de uso en la institución (mobiliario, servidores, computadoras, impresoras, equipos diversos, redes, materiales de trabajo u otros), para que estos no sean movidos internamente o retirados sin la autorización y control correspondiente, para facilitar las incorporaciones y bajas, para realizar asignaciones de bienes al personal, y para proporcionar la información que coadyuve a la toma de decisiones respecto a los mismos.

Artículo 30°. - Asignación del bien al personal

Una vez registrado el bien y según las necesidades lo requieran, la administración procederá a su entrega al personal, quien a partir de ese momento se convierte en responsable de la salvaguarda y mantenimiento del bien en cuestión.

Artículo 31°. - Mantenimiento y reporte de reparaciones del bien


El mantenimiento del bien está bajo responsabilidad de la administración de la Institución; sin embargo, es obligación de cada trabajadora o trabajador que le use, demandar con la debida anticipación, los servicios de mantenimiento preventivo y comunicar en forma inmediata daños o desperfectos en los bienes a su cargo para efectuar la correspondiente reparación o se cambie su ubicación.

El personal usuario que recibe un bien es responsable de su debido uso, cuidado y custodia en tanto este se encuentre a su cargo.

Artículo 32°. - Control o Inventarios de bienes

El control o inventario de bienes o activos fijos debe efectuarse en forma permanente por la administración de la Institución, a fin de verificar la existencia física de los mismos con los registros, y especialmente, reconocer su estado y seguridad, a fin de proporcionar información que permita a la Dirección tomar decisiones sobre la disposición de bienes.

Artículo 33°. - Decisiones sobre disposición por motivo de seguridad y salud



La Dirección de la Institución debe tomar las decisiones relativas al destino de los bienes cuando éstos ya no sean útiles o constituyan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. La disposición de bienes estará dirigida a evitar acumulación innecesaria de bienes sin uso, y el correspondiente costo de su almacenamiento y custodia.

La baja de bienes debe ir respaldada por una instrucción escrita de la administración acompañada de un informe que justifique el desecho del bien.

- **ALMACENAMIENTO DE MATERIALES**

Artículo 34º. - Organización de materiales en depósitos, estantes o anaqueles

Las cajas de materiales se colocarán sobre estantes de madera o metal, para facilitar su organización y traslado. La Institución contará con depósitos, estantes o anaqueles debidamente distribuidos según sus necesidades de almacenamiento. Los materiales que se almacenen en el suelo se colocaran en lugares donde no dificulten el tránsito del personal, ni oculten u obstruyan cualquier clase de equipos. Se evitará en todo momento el amontonamiento desordenado y sin seguridad de los materiales almacenados. No se permitirá la existencia de basura en el piso de los almacenes, los cuales serán barridos a diario.

Artículo 35º. - Escaleras para traslado de materiales

Para el traslado de materiales que provengan de la parte superior de los estantes, los trabajadores deberán utilizar las escaleras asignadas a los almacenes. De igual forma utilizarán el carrito de transporte para su traslado

Artículo 36º. - Posición ergonómica para manipulación de materiales

El personal que tengan que levantar cargas a mano deberán seguir las siguientes reglas:

- a) Agacharse junto a la carga.
- b) Mantener la espalda recta.
- c) Doblar las rodillas.
- d) Poner en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.

CAPITULO II: DE LA PROTECCION PERSONAL

Artículo 37º. - Prendas de vestir en el trabajo

El personal no deberá llevar en los bolsillos, objetos afilados, o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.



CAPITULO III: DE LA HIGIENE DE LOS LOCALES

Artículo 38°. - Iluminación

La Institución dotará de una iluminación natural adecuada a todos sus ambientes de trabajo.

Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento. La iluminación natural se complementará en aquellos casos cuando sea necesario, con iluminación artificial en cualquier de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

Artículo 39°. - Ruido y vibraciones

En los ambientes de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.

Artículo 40°. - Temperatura

En todos los ambientes de trabajo se mantendrán durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

Artículo 41°. - Ventilación

En los ambientes de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.

Artículo 42°. - Agua y desagüe

La Institución garantizará el suministro de agua potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores. El desagüe estará conectado a la red pública de eliminación de aguas servidas.

Artículo 43°. - Limpieza de lugares de trabajo

El personal antes de finalizar la jornada de trabajo deberá dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo. La limpieza de mantenimiento de paredes, techos, lunas de ventanas u otros, se efectuará periódicamente.

La administración dispondrá las medidas necesarias para el ingreso del personal de limpieza y de fumigación cuando corresponda.



TITULO V: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 44º. - Mantenimiento y reparación

El edificio y estructuras que formen parte del centro de trabajo, las instalaciones eléctricas y de comunicaciones, así como los equipos se conservarán siempre en buenas condiciones de seguridad.

Todo personal que descubra defectos o condiciones peligrosas en la institución o parte de ellos, en su estructura, instalaciones, equipos o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte del centro de trabajo, o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a la administración de la Institución.

En el caso en que los defectos puedan ocasionar peligro a la vida o a la salud del personal u otras personas en o alrededor del centro de trabajo, se tomarán inmediatamente las medidas adecuadas para evitar accidentes.

Artículo 45º. - Herramientas manuales y portátiles

Las herramientas manuales y portátiles que sean adquiridos para el centro de trabajo se emplearán sólo para los fines para los que fueron construidos y se mantendrán en buen estado de conservación.

Se tendrá en especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas con filos y puntas agudas con el fin de evitar lesiones al personal. Se dispondrá de gabinetes de portaherramientas o estantes adecuados para las herramientas en uso.

El personal asignado al uso de herramientas será instruido y adiestrado en el empleo seguro de tales instrumentos en el marco del Programa Anual de Seguridad.



TITULO VI: ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

CAPITULO I: DE LAS INSTALACIONES CIVILES

Artículo 46º. - Instalaciones y construcciones

Todas las construcciones e instalaciones del centro de trabajo serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y deberá reunir las exigencias de los Reglamentos de construcción o de las normas técnicas respectivas.

Los techos tendrán suficiente resistencia, para proteger al personal de las condiciones climatológicas normales de la zona y soportar la suspensión de los niveles superiores. Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

Artículo 47º. - Ocupación del piso y lugares de tránsito

En ningún de la institución se acumularán equipos ni materiales en los pisos, que resulte peligroso para los trabajadores, ni tampoco se llenarán de productos de manera que constituyan riesgo para los mismos.

Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones que constituyan riesgo de tropiezo.

CAPITULO II: DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 48º. - Comedor


La Institución dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por el personal.

CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS ELECTRICOS

Artículo 49º. - Condiciones de instalación e intervención

Todos los equipos e instalaciones eléctricas serán de una construcción tal y estarán instalados y conservados de manera, que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva a la brevedad posible.



Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.

Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

Antes de proceder a remplazar fusibles defectuosos, deberá desenergizarse el circuito correspondiente.

Artículo 50º. - Protección de los elementos a tensión

Se dispondrá de conmutadores para desconectar los equipos de conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores.

Los cercos, las cubiertas y demás resguardos de los equipos o conductores a tensión estarán contruidos de tal manera que eviten el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito. Se dispondrá de acceso seguro a los conductores y equipos a fin de resguardarlos o separarlos.



TITULO VII: PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA

CAPITULO I: DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 51°. - Prevención contra incendios

La institución estará provista de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo se hallarán presentes durante todos los períodos normales de trabajo.

El Equipo y las instalaciones que presenten riesgos altos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio.

Artículo 52°. - Escaleras, puertas y salidas

Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Artículo 53°. - Protección contra incendios

Cuando el personal detecte un incendio, procederá de la forma siguiente:

- a. Dar la alarma interna y externa.
- b. Desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- c. Emplear el extintor de ser posible, dirigiendo el chorro a la base de las llamas.
- d. En todo caso, evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana, obedeciendo los avisos de seguridad.

Artículo 54°. - Extintores portátiles

La Institución dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Los extintores contra incendios serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso. Los que pesen menos de 18 Kg se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Cuando ocurran incendios que impliquen equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

Artículo 55º. - Sistema de alarmas y simulacros de incendios

La institución coordinará con la administración del edificio donde funciona para que exista estaciones de alarma operados a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados.

En el centro de trabajo se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio. Además, se adiestrará al personal en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.

Artículo 56º. - Almacenaje de sustancias inflamables

Está prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectuarán en locales libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

En los lugares donde se use, manipule, almacene o estos materiales o líquidos combustibles o gases inflamables (cocina), queda terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

CAPITULO II: DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 57º. - Dimensión de las señales de seguridad

Las señales de seguridad tienen por objeto dar a conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan.

Artículo 58º. - Colores y símbolos de las señales de seguridad

- Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco; la corona circular y la barra transversal serán rojos; el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal.
- Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo; la banda triangular será negra; el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro.
- Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul; la banda circular será blanca; el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro.

CAPITULO III: DE LOS PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 59°. - Reglas generales

Los primeros auxilios tienen por objeto evitar, por todos los medios posibles, la muerte la invalidez de la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se coordina su traslado a un hospital.

Cuando se presente la necesidad de realizar un tratamiento de emergencia, debe seguirse las siguientes reglas básicas:

- a. Evitar el nerviosismo y el pánico.
- b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), debe efectuarse el tratamiento adecuado sin demora.
- c. No debe moverse a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- d. Avisar al médico inmediatamente.

Artículo 60°. - Los tratamientos de emergencia o primeros auxilios

Los tratamientos de emergencia o primeros auxilios son los siguientes:

- a. Shock

Cuando ocurra un shock, debe seguirse las siguientes reglas básicas:

1. Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo; esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 15 cm. más alto que la cabeza.
2. Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
3. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
4. Evitar al paciente el enfriamiento; se le debe abrigar con una manta y llevarlo al médico.

- b. Heridas con hemorragias:

Debe seguirse el siguiente tratamiento:

1. Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
2. Si la hemorragia persiste aplique el torniquete con un cinturón, pañuelo, etc. en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
3. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
4. Conduzca al herido al hospital.
5. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.



c. Fracturas:

Debe seguirse el siguiente tratamiento:

1. No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
2. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
3. Cuando se trate de fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
4. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
5. Si existe duda acerca de si un hueso está o no fracturado, debe tratarse como fractura.

d. Quemaduras:


Debe seguirse el siguiente tratamiento:

1. Para quemaduras leves o de 1er grado, debe aplicarse ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
2. Para quemaduras de 2 do y 3er grado, debe quitarse la ropa suelta y aplicarse una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

e. Respiración boca a boca:

Permite revivir a una persona que no puede respirar por sí misma. Su aplicación no daña a la víctima, pero su demora puede producir consecuencias graves o fatales. En estos casos, debe seguirse el siguiente procedimiento:

1. Acostar de espaldas y en posición horizontal al lesionado.
2. Levantar la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
3. Tratar de cubrir la boca, introduciendo el dedo pulgar y tirando del mentón hacia delante; con la otra mano debe taparse los orificios nasales (esto evita la pérdida del aire).
4. Respirar profundamente y colocar su boca sobre la de la víctima y soplar en forma suave y regular.
5. Retirar su boca para permitir que la víctima exhale; volver a soplar y repetir 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, resultando difícil abrirla nuevamente. En estos casos, debe soplar el aire por la nariz y sellar los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.



Artículo 61°. - Botiquín de primeros auxilios

La Institución debe abastecer de manera regular un Botiquín de Primeros Auxilios en el centro de trabajo, asegurando que haya siempre un stock permanente de medicamentos y materiales, de cuando menos:

1. Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
2. Vendas: Gasa esterilizada, rollos de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
3. Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, Picrato de Butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibióticos, calmantes de dolor, etc.

Artículo 62°. - Referencias para casos de emergencia

La Institución deberá proporcionar una cartilla a los trabajadores con los números telefónicos para casos de emergencia.



TITULO VIII: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 63°. - Responsabilidad de los trabajadores

Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados por la Institución, de acuerdo con la gravedad de la falta, previa evaluación y opinión del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 64°. - Sanciones

Las sanciones a las que se harán pasibles los trabajadores que incumplan las normas a las que se refiere el artículo anterior son:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión de la relación laboral sin goce de haber, y
- d. Las que se deriven de la aplicación del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 65°. - Registro de Sanciones

Toda sanción quedara registrada en la carpeta personal del trabajador o del contratista a efectos de mantener un registro de faltas y llevar un control de este.

Artículo 66°. - Incumplimientos no tipificados

Todo incumplimiento no contemplado en el presente documento se evaluará en lo que a potencialidad, severidad, frecuencia y circunstancias se hayan producido, se elevará al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, se tipificará y el CSST decidirá el tipo de sanción que se aplicaría al infractor



TITULO IX: VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID19 EN EL TRABAJO

Artículo N° 67. - La Institución establecerá las medidas de vigilancia, prevención y control de covid19 en el trabajo.

Artículo N° 68.- Se implementará un Plan de Vigilancia, Prevención y Control (PVPC) de Covid19, donde se describirán las medidas a tomar con el objetivo de controlar la propagación del virus Covid19 dentro del trabajo.

Artículo N° 69 .- El PVPC de covid19 se implementará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el área de RRHH en conjunto con el médico ocupacional ejecutarán el seguimiento de dicho documento.

Artículo N° 70.- Se aplicarán las pruebas diagnósticas según las recomendaciones del Ministerio de Salud y el nivel de riesgo de cada puesto de trabajo, tal como se establece en las normas legales vigentes.

Artículo N° 71.- Se implementarán los lineamientos necesarios para el control y cuidado de todos los trabajadores, trabajadores de modalidades formativas, clientes y visitas que ingresen a las sedes de la organización.

Artículo N° 72.- Se vigilará la sintomatología para covid19 y el médico ocupacional tomará las decisiones necesarias para evitar brotes de covid19 dentro de la Institución

Artículo N° 73.- En caso algún trabajador tenga diagnóstico confirmado para covid19 se iniciará la vigilancia epidemiológica

Artículo N° 74.- En caso algún trabajador trasgreda las disposiciones establecidas en el PVCP de Covid19 se aplicarán sanciones observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad por las faltas cometidas.



TITULO X: TRABAJO REMOTO Y/O MIXTO

Artículo N° 75.- Las condiciones relativas al trabajo remoto y/o mixto estarán desarrolladas dentro del Reglamento Interno de Trabajo y/o en otras directivas implementadas por la Institución.

Artículo N° 76.- La institución brindará las condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo para la realización de las labores diarias, estas condiciones estarán registradas en la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles.

Artículo 77.- La institución difundirá los controles relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco del trabajo remoto y/o mixto

Artículo 78.- Las disposiciones relativas al trabajo remoto y/o mixto se implementarán según lo que indiquen la normativa nacional en dicha materia, siendo responsabilidad directa de la institución implementarlas.

TITULO XI: ACTUALIZACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

Artículo N° 79.- Aquello que no se encuentre contemplado dentro del presente Reglamento se aplicará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que le apliquen a la Institución.



FB / TW PROMSEX

IG PROMSEXCOMUNICA

PROMSEX
Salud. Sexualidad. Solidaridad.



WWW.PROMSEX.ORG